



CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE MAYO DE 2024.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-741/2024.

ACTOR: HERMELINDA TORRES SOTELO.

ASUNTO: Acuerdo de Admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS

**C. HERMELINDA TORRES SOTELO Y
DEMÁS INTERESADOS**

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional Morena; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, de fecha **19** de mayo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados físicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a la parte actora y demás interesados, siendo las 23:00 horas del 19 de mayo de 2024.

**ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE LA PONENCIA 1 DE LA
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 19 de mayo de 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA I

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-741/2024

ACTORA: HERMELINDA TORRES SOTELO

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

ASUNTO: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹, da cuenta del escrito de queja de fecha 2 de febrero de 2024 y presentado vía correo electrónico el 3 de marzo de 2024 por la **C. Hermelinda Torres Sotelo**, en contra de la **Comisión Nacional de Elecciones**, por “la definición de la candidatura a la presidencia municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato del C. Julio González Landeros.

Vista la cuenta, fórmese el expediente y regístrense en el libro de gobierno con la clave **CNHJ-GTO-741/2024**.

I. COMPETENCIA

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, la militancia; el respeto al Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de Lucha, así como de

¹ En adelante Comisión Nacional.

salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de **morena**.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se controvierte se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas lo que se atribuye a un órgano partidista; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de **morena**.

II. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 a 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

- a. **Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.
- b. **Forma.** El recurso de queja fue presentado por escrito vía correo electrónico, en el que se precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c. **Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto la responsable se pronuncie al respecto.

III. ADMISIÓN

Al corroborarse que los escritos cumplen con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes y dejar el asunto en estado de resolución.

IV. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Se advierte que los medios de convicción que se ofertan en el escrito de queja son

las siguientes:

DOCUMENTAL, relativa a su acuse de inscripción al proceso interno de selección de candidatos de MORENA.

CONFESIONAL. a cargo de José Julio González Landeros.

TESTIMONIAL. a cargo de Ma Luisa Torres González, María de la luz Rico Torres y Sidronio Tovar Chavarria.

DOCUMENTAL PÚBLICA (Privada). Consistente en señalamientos por la prensa de la ciudad de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, estado Guanajuato de fecha 28/11/2019,02/12/2019,19/05/2021,16/02/2023 y 21/10/2022.

LA TÉCNICA. Consistente en diversos links.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas descritas en este apartado y esta Comisión determinará en su caso la admisión o desechamiento en el momento procesal oportuno.

V. REQUERIMIENTO

Con fundamento en el Artículo 54 del Estatuto; en relación con el numeral 42 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes a la **Comisión Nacional de Elecciones**, a efecto de que, **en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rinda informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos artículos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de esta Comisión Nacional, las y los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por la **C. Hermelinda Torres Sotelo.**

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente con la clave **CNHJ-GTO-741/2024** y realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las partes actoras para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese y requiérase a la autoridad responsable, la Comisión Nacional de Elecciones de **morena**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, por el plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes y demás personas interesadas.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE MAYO DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-735/2024

PARTE ACTORA: Roberto Hernández Collado

ASUNTO: Acuerdo de Admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional Morena; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, de fecha 19 de mayo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesado, siendo las 23:00 horas del 19 de mayo de 2024.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 19 de mayo de 2024

PONENCIA IV

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-735/2024

ACTOR: Roberto Hernández Collado

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹**, da cuenta del escrito de queja sin fecha y recibido físicamente en la Sede Nacional de Nuestro Partido en fecha 21 de febrero de 2024, promovido por el **C. Roberto Hernández Collado**.

Vista la demanda, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno con clave **CNHJ-MEX-735/2024**.

De las constancias que acompañan el escrito presentado por el **C. Roberto Hernández Collado** se desprende como **acto impugnado** el registro de Juan Hugo de la Rosa como candidato a la Diputación Federal por Mayoría Relativa, del distrito 17 con cabecera en Ecatepec de Morelos, Estado de México, puesto a su decir es una persona inelegible por violar principios democráticos del partido Morena.

Lo que atribuye en calidad de **autoridad responsable** a la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN:**

¹ En adelante Comisión Nacional.

I. COMPETENCIA.

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas, lo que se atribuye a un órgano partidista; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de morena.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

- a. **Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.
- b. **Forma.** El recurso de queja fue presentado por escrito ante la oficialía de partes de este partido político, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c. **Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva su estudio

hasta en tanto la responsable se pronuncie al respecto.

IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de quejas, son los siguientes:

PRUEBAS

- 1. Testimonial.** - A cargo del **C. Juan Hugo de la Rosa García registrado como propietario del Distrito 17 en Ecatepec de Morelos, Estado de México**, mismo que tendrá que responder al interrogatorio que el suscrito realizará en la fecha que tenga a bien señalar este órgano de control intrapartidario, deseando aclarar que actualmente me veo imposibilitado para presentar a dichas personas, motivo por el cual solicito el auxilio de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en términos del artículo 63 del Reglamento para esta Comisión con la finalidad de requerir la citación a través de los medios de localización que proporcionaron a la Comisión Nacional de Elecciones y Comité Ejecutivo Nacional, ambos de MORENA, bajo el apercibimiento que de no comparecer sin causa justificada a responder el interrogatorio que se les haga, se les tendrá por consentidos de los hechos narrados en este escrito, probanza que relaciono desde este instante con los hechos de la queja que nos ocupa.
- 2. Testimonial.** - Probanza que versa sobre el interrogatorio que le suscrito hará a las **Diputada Local María del Carmen de la Rosa Mendoza**, respectivamente, deseando precisar que también me veo imposibilitado para presentarlas motivo por el cual pido el auxilio de esta autoridad partidaria en términos del artículo 63 del Reglamento para la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para efectos de que las personas previamente citadas sean citadas a través de los medios de localización que tenga la Comisión Nacional de Elecciones y Comité Ejecutivo Nacional, ambos de

MORENA, bajo el apercibimiento que de no comparecer sin causa justificada a responder el Interrogatorio que se les haga, se les tendrá por consentidos de los hechos narrados en este escrito, probanza que relaciono desde este instante con los hechos de la queja que nos ocupa.

3. **Documental privado.** - Medio de convicción que versa sobre el **Convenio que celebran Morena firmó una alianza con la agrupación política "Unidos por un mejor país"** signado el veinte de diciembre del año dos mil veinte, documento que relaciono con los hechos narrados previamente.
4. **Documental privado.** Probanza que versa sobre **tres artículos** donde refieren que Juan Hugo de la Rosa García tiene vínculo con Movimiento Nacional Unidos por un Mejor País en su carácter de Agrupación Política Nacional, documentos que relaciono con los hechos expuestos en este escrito, solicitando se tome la Imagen y link para consulta.
5. **Documental privado.** Prueba que trata del acuse de **la solicitud de Inscripción al proceso interno para seleccionar candidato a Diputado Federal en MORENA dentro del proceso electoral 2023-2024, de folio número 105587** expedido vía electrónica por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.
6. **Documental privado.** - Medio de convicción que versa sobre el **archivo en PDF del cual se advierte la credencial para votar a nombre del suscrito** para efectos de acreditar mi personalidad, prueba que relaciono con los hechos narrados previamente.
7. **Prueba técnica.** - Probanza que versa sobre **las Imágenes o capturas con fotografías obtenidas de los perfiles de Facebook, twitter Juan Hugo de la Rosa, María del Carmen de la Rosa Mendoza, con Mario Delgado dirigente Nacional de Morena que demuestran el influyentismo, amiguismo y clientelismo; así como todos y cada uno de los links Insertados en el presente documento teniendo por reproducidos**, pruebas que relaciono con los hechos previamente narrados.

Por cuanto hace a los medios de prueba descritos con antelación, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas, cuya valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

VI. REQUERIMIENTO.

Con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación con el numeral 42 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes a la **Comisión Nacional de Elecciones**, a efecto de que, **en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rinda informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. Roberto Hernández Collado**.

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente con la clave **CNHJ-MEX-735/2024**, y **realícense** las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el **C. Roberto Hernández Collado**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la **Comisión Nacional de Elecciones** como autoridad responsable, para los efectos estatutarios y legales conducentes.

QUINTO. Córresele traslado de la queja original y anexos a la parte acusada, para que, dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas**, rinda el informe correspondiente, conforme a lo establecido en el presente acuerdo.

SEPTIMO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE MAYO DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-736/2024

PARTE ACTORA: Juana Guadalupe Marmolejo Sánchez

ASUNTO: Acuerdo de Admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional Morena; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, de fecha 19 de mayo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesado, siendo las 23:00 horas del 19 de mayo de 2024.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



CIUDAD DE MÉXICO, 19 DE MAYO DE 2024

PONENCIA IV

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-736/2024

PARTE ACTORA: Juana Guadalupe Marmolejo Sánchez

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA

ASUNTO: Acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹, da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico el día **15 de marzo del 2024**², donde se desprende el medio de impugnación promovido por la **C. Juana Guadalupe Marmolejo Sánchez**, en su calidad de aspirante a la candidatura por la Presidencia Municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla.

Vista la cuenta, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno con clave **CNHJ-PUE-736/2024**.

En esa tesitura, de las constancias que acompañan al escrito de queja se aprecia que, la **C. Juana Guadalupe Marmolejo Sánchez** señala como **acto impugnado**, los resultados del proceso de selección de la candidatura para la Presidencia Municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla, donde se designó a la C. Irene Olea Torres.

Lo que atribuye en calidad de **autoridad responsable** a la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN:**

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante todas las fechas corresponden al año 2024, salvo precisión en contrario.

I. COMPETENCIA.

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas, lo que se atribuye a un órgano partidista; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de Morena.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

- a. **Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.
- b. **Forma.** El recurso de queja fue presentado físicamente en la Sede Estatal en Puebla de nuestro partido, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c. **Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto la responsable se pronuncie al respecto.

IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Los medios de convicción que se ofertan en el apartado de queja y en su escrito, son los siguientes:

1. **LA DOCUMENTAL:** Consistente en la copia de la credencial para votar de la parte actora.
2. **LA DOCUMENTAL:** Consistente en el comprobante de búsqueda con validez oficial que acredita a la actora como militante de este partido político expedido por el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.
3. **LA DOCUMENTAL:** Consistente en el Acuse de recibido de la solicitud de inscripción al proceso interno de selección de candidatura a la Presidencia Municipal de Izúcar de Matamoros, con número de folio 121119.
4. **LA DOCUMENTAL:** Consistente en la Convocatoria al Proceso de Selección de Morena para Candidaturas a Cargos de Diputaciones Locales, Ayuntamientos, Alcaldías, Presidencias de Comunidad y juntas Municipales, según sea el caso en los Procesos Locales Concurrentes 2023- 2024.
5. **LA PRUEBA TÉCNICA.** Consistente en la publicación emitida por la Comisión Nacional de Elecciones, a través de la página oficial del Comité Ejecutivo Estatal en la plataforma de red social denominada "Facebook" <https://www.facebook.com/photo/?fbid=784210776962569&set=a.368806468503004&locale=esLA>
6. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En todo lo que favorezca a la suscrita consistente en los razonamientos lógico- jurídicos que realice esa autoridad.
7. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a la suscrita.

Con fundamento en los artículos 19, 41, 55 y 57 del Reglamento, se tienen por ofertadas el resto de las pruebas descritas, las cuales serán valoradas en su momento procesal oportuno.

VI. REQUERIMIENTO.

Con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación con el numeral 42 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes a la **Comisión Nacional de Elecciones**, a efecto de que, **en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rinda informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por la **C. Juana Guadalupe Marmolejo Sánchez**.

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente con la clave **CNHJ-PUE-736/2024**, y **realícense** las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, la **C. Juana Guadalupe Marmolejo Sánchez**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a **la Comisión Nacional de Elecciones** como autoridad responsable, para los efectos estatutarios y legales conducentes.

QUINTO. Córrasele traslado de la queja original y anexos a la parte acusada, para que, dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas**, rinda el informe correspondiente, con forme a lo establecido en el presente acuerdo.

SEXO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA



ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE MAYO DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-737/2024

PARTE ACTORA: KENDRA ÁGUILA VARELA

ASUNTO: Acuerdo de Admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional Morena; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, de fecha 19 de mayo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesado, siendo las 23:00 horas del 19 de mayo de 2024.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 19 de mayo de 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-737/2024

PARTE ACTORA: KENDRA ÁGUILA VARELA

PARTE DENUNCIADA: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

ASUNTO: Acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena**¹ da cuenta del escrito de queja de 21 de abril de 2024 presentado vía correo electrónico por la C. Kendra Águila Varela, quien impugna la designación de la C. Elvia Graciela Palomares Ramírez como candidata de MORENA a la Diputación Local 16 en el Estado de Puebla.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ proveen:

I. COMPETENCIA

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de

¹ En Adelante Comisión Nacional.

salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de Morena.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas, lo que se atribuye a un órgano partidista; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de Morena.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

- a) **Oportunidad.** Se satisface esta exigencia, en virtud a que su queja fue presentada dentro del plazo a que se refieren los artículos 39 y 40 del Reglamento; es decir, en los 4 días posteriores a que tuvo conocimiento del acto.
- b) **Forma.** El recurso de queja fue presentado vía correo electrónico ante esta Comisión Nacional el 21 (veintiuno) de marzo, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c) **Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto se resuelva.

IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario admite a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de queja son los siguientes:

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en formato 1 de solicitud de Registro a nombre de C. Kendra Águila Varela.
- 9. DOCUMENTAL.** Consistente en el formato 2 de Carta compromiso a nombre de la C. Kendra Águila Varela.
- 10. DOCUMENTAL.** Consistente en el formato 3. Carta de Manifestación de no haber recibido sanción firme por violencia de género a nombre de la C. Kendra Águila Varela.
- 11. DOCUMENTAL.** Consistente en el Formato 4 relativo a la Semblanza Curricular a nombre de la C. Kendra Águila Varela.
- 12. DOCUMENTAL.** Consistente en el Formato 5 relativo a la carta que se asume y aceptan criterios de paridad de género a nombre de la C. Kendra Águila Varela.
- 13. DOCUMENTAL.** Consistente en el Formato 6 relativo a la carta de consentimiento informado sobre la consulta de no antecedentes penales.
- 14. DOCUMENTAL.** Consistente en la carta compromiso de la C. Kendra Águila Varela.

Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas descritas en este apartado.

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno.

V. Vista a la autoridad responsable.

De los hechos y agravios expuestos en la queja se desprende como autoridad responsable dentro del recurso de queja a la **Comisión Nacional de Elecciones**, por lo que a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 42 del Reglamento, **se le da vista** con la queja y anexos, a efecto de que en un plazo máximo de **48 horas** conteste la queja instaurada en su contra, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19, 26, 37, 38, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional:

Una vez precisado lo anterior, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas mencionadas, valoración que se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por la C. Kendra Águila Varela.

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente con la clave **CNHJ-PUE-737/2024**, y realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, C. Kendra Águila Varela para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Se requiere a la **Comisión Nacional de Elecciones** rinda su informe circunstanciado en un término de 48 horas, siguientes a la notificación de dicho acuerdo.

QUINTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO